



## RESOLUCIÓN EXENTA N°146/2017

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "*PROYECTO DE INTEGRACION DS19 VILLA ALEGRE-89 VIVIENDAS*", solicitado por el Sr. Héctor Hernandez De La Fuente, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA.

**Talca, 29 de diciembre de 2017.**

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 11 de diciembre de 2017, por medio de la cual el Sr. Héctor Hernandez De La Fuente, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*PROYECTO DE INTEGRACION DS19 VILLA ALEGRE-89 VIVIENDAS*".

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*PROYECTO DE INTEGRACION DS19 VILLA ALEGRE-89 VIVIENDAS*", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:
  - 1.1. Que, el proyecto contempla la construcción de 89 viviendas (según plano adjunto en la presentación) de carácter social, con zonas de equipamiento, áreas verdes y pavimentos de calles, pasajes y veredas.
  - 1.2. Que, el proyecto se encuentra emplazado en Avenida Los Artesanos/Malaquías Concha, Lote B, Resto del Predio con Viña, Comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, Región del Maule. Las coordenadas geográficas son E: 251030,16 m E; y N: 6048299,39 m S.

- 1.3. Que, el proyecto contempla accesos independientes por calle pública Batudahue (continuación Malaquías Concha), y se desarrolla en su totalidad en el terreno correspondiente al Rol 206-34. Además, contempla un sistema de alcantarillado y agua potable conectado a las redes públicas existentes.
- 1.4. Que, la superficie total de del predio corresponde a 2,5 hectáreas aproximadamente.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:
- Literal g): “...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:
- g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:*
- g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*
4. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el proponente a través de su consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “PROYECTO DE INTEGRACION DS19 VILLA ALEGRE-89 VIVIENDAS”, no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g.1.1), en atención a que tratándose de un proyecto que contempla la construcción de 89 viviendas sociales, éste no supera el número establecido por norma para ingresar al SEIA.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto “PROYECTO DE INTEGRACION DS19 VILLA ALEGRE-89 VIVIENDAS”, presentada por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 11 de diciembre de 2017, por el Sr. Héctor Hernández De La Fuente, en representación de Inmobiliaria FERVERAL SpA., **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, por cuanto su ejecución no constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3, literal g.1.1), según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que

procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Héctor Hernandez De La Fuente, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“PROYECTO DE INTEGRACION DS19 VILLA ALEGRE-89 VIVIENDAS”*, presentado por el Sr. Héctor Hernandez De La Fuente, en representación de Inmobiliaria FERVAL SpA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

**JPJ /ONM /onm**

**Distribución**

- Sr. Héctor Hernandez De La Fuente, representante de Inmobiliaria FERVAL SpA. Calle 2 Sur N°621, Talca.

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.